

DECRETO 176/1971, de 28 de enero, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por la Diputación Provincial y diecinueve Municipios de la provincia de Sevilla a los fines del abastecimiento de agua.

La Diputación Provincial de Sevilla y los Ayuntamientos de Albaida del Aljarafe, Aimensilla, Aznaícazar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Castilleja de la Cuesta, Castilleja de Guzmán, Espartinas, Gines, Mairena de Aljarafe, Olivares, Palomares del Río, Salteras, Sanlúcar la Mayor, Tomares, Umbrete, Valencina de la Concepción y Villanueva del Ariscal, todos de aquella provincia, acordaron constituir una Mancomunidad que integrase sus Municipios y la Diputación Provincial para el abastecimiento de agua de la zona del Aljarafe.

Los Estatutos aprobados para su régimen fijan el domicilio de la Mancomunidad en la Casa Palacio de la Diputación Provincial; establecen que sus fines consistirán en la explotación del proyecto de elevación y conducción de agua para el abastecimiento del Aljarafe, elaborado y contratado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, así como la utilización de los beneficios concedidos con arreglo al Decreto de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, regulan los demás aspectos orgánico, funcional y económico, necesarios para su desenvolvimiento y cumplimentan cuantos requisitos y previsiones se exigen en el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, sin que en sus disposiciones se aprecie extralimitación legal alguna o que pugnen con normas de interés general que proceda tener en cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe emitido por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por la Diputación Provincial de Sevilla y los Municipios de Albaida del Aljarafe, Aimensilla, Aznaícazar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Castilleja de la Cuesta, Castilleja de Guzmán, Espartinas, Gines, Mairena del Aljarafe, Olivares, Palomares del Río, Salteras, Sanlúcar la Mayor, Tomares, Umbrete, Valencina de la Concepción y Villanueva del Ariscal, de aquella provincia, a los fines del abastecimiento de agua, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 177/1971, de 28 de enero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Carrascosa del Campo, Loranca del Campo, Olmedilla del Campo, Valparaíso de Arriba y Valparaíso de Abajo, de la provincia de Cuenca.

Los Ayuntamientos de Carrascosa del Campo, Loranca del Campo, Olmedilla del Campo, Valparaíso de Arriba y Valparaíso de Abajo, todos ellos de la provincia de Cuenca, acordaron, con el quórum legal, solicitar la fusión de sus Municipios limítrofes alegando insuficiencia de recursos económicos para prestar los servicios municipales obligatorios.

Aprobadas las bases de fusión por las Corporaciones municipales afectadas, en ellas consta, además de otros extremos, la denominación del nuevo Municipio, que será la de Campos del Paraíso, y su capitalidad en el núcleo de población de Carrascosa del Campo.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante la información pública, en el mismo constan los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la realidad de los motivos invocados, y que, en suma, concurren las causas exigidas por los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para poder acordar la fusión de Municipios limítrofes.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Carrascosa del Campo, Loranca del Campo, Olmedilla del Campo, Valparaíso de Arriba y Valparaíso de Abajo, todos ellos de la provincia de Cuenca, en uno solo, con la denominación de Campos del Paraíso y capitalidad en el núcleo de población de Carrascosa del Campo.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 178/1971, de 28 de enero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Larué al de Bailo, de la provincia de Huesca.

El Ayuntamiento de Larué acordó, con el quórum legal, solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Bailo, ambos de la provincia de Huesca, alegando la carencia de recursos económicos suficientes para atender los servicios municipales. Por su parte, el Ayuntamiento de Bailo acordó, con igual quórum, aceptar la incorporación propuesta.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales sin reclamación alguna durante el período de información pública, en el mismo constan los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, acreditándose la realidad de los motivos invocados, y que concurren, en suma, las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local, para poder acordar la incorporación de un Municipio a otro limítrofe.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Larué al de Bailo, ambos de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 179/1971, de 28 de enero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Palacios de Campos al de Medina de Rioseco, de la provincia de Valladolid.

Teniendo en cuenta las circunstancias económicas y administrativas concurrentes en el Municipio de Palacios de Campos, por el Ministerio de la Gobernación se acordó iniciar expediente para la incorporación de dicho Municipio al limítrofe de Medina de Rioseco, ambos de la provincia de Valladolid.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, los Ayuntamientos de Palacios de Campos y de Medina de Rioseco no se opusieron a la incorporación. Han emitido informes favorables a la incorporación los Organismos provinciales consultados, acreditándose que el Municipio de Palacios de Campos sufre un continuo éxodo de su población y que carece de los recursos financieros suficientes para prestar los servicios municipales obligatorios, concurriendo, en suma, los notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local, para poder acordar la incorporación de un Municipio a otro limítrofe.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno,